



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

Gerencia de Desarrollo Urbano
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 040-2022-GDU/ML

Lurín, 18 de agosto de 2022

VISTO:

Informe N° 330-2022-SGOPCHU-GDU/ML de fecha 17 de mayo de 2022, Informe Técnico N° 137-2022-APCC-SGOPCHU-GDU/ML de fecha 17 de mayo de 2022, Expediente N° 01093-2022 de fecha 11 de mayo de 2022, Resolución Sub Gerencial N° 154-2022-SGOPCHU-GDU/ML de fecha 13 de abril de 2022, Informe Técnico N° 123-2022-APCC-SGOPCHU-GDU/ML de fecha 13 de abril de 2022, Expediente N° 000112-2022 de fecha 05 de enero de 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y actos de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano es el órgano encargado de resolver en segunda instancia administrativa los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones emitidas por las subgerencias a su cargo, conforme a las funciones establecidas en el numeral 12 y 13 del artículo 105° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 427-2021/MDL;

Que, el señor BYUNG CHANG SONG KIM identificado con DNI N° 41321123, ha presentado recurso de apelación mediante Expediente N° 01093-2022 de fecha 11 de mayo de 2022, contra la Resolución Sub Gerencial N° 154-2022-SGOPCHU-GDU/ML de fecha 13 de abril de 2022, que declaró IMPROCEDENTE el pedido presentado mediante Expediente N° 000112-2022 de fecha 05 de enero de 2022, sobre constancia de posesión para factibilidad de servicios básicos, estableciendo como pretensión principal que se declare la nulidad total del referido acto administrativo y como pretensión accesorio se deje sin efecto el acto impugnado y se emita la constancia de posesión;

Que, la solicitud de nulidad presentado por el administrado se sustenta en lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 y artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, que refiere que, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos a través de los recursos administrativos, la misma que, ha sido planteada a través del recurso de apelación;

Que, según lo expuesto en el recurso de apelación, se observa que el administrado sostiene su fundamento en que el predio donde viene realizando la posesión ha sido materia de contrato de compra-venta con fecha 10 de mayo de 2013, observándose un error en la resolución impugnada, así también, debe considerarse que el predio se encuentra ubicado en el distrito de Lurín, siendo contribuyente que paga sus impuestos municipales y adjunta los pagos realizados como contribuyente desde el año 2013 al 2022. El administrado indica que lo solicitado tiene por finalidad requerir la factibilidad de servicios básicos al amparo de lo establecido en el artículo IV – finalidad de la Ley N° 27972; así también, indica que, no se ha considerado la actual Ley 12095 del distrito de Punta Hermosa el lado Norte, una línea que partiendo de la punta de la playa Jahuay llega a la carretera panamericana sur en el kilómetro 42, por lo que, solicita se considere el predio dentro de la jurisdicción del distrito de Lurín, por encontrarse a la altura del km. 38 de la carretera Panamericana Sur;

Que, a efectos de evaluar los fundamentos del recurso de apelación, esta Gerencia procede a evaluar en primer lugar, la petición nulificante y emitir pronunciamiento al respecto, de ser denegatorio dicha petición, se procederá a evaluar la petición revocatoria y emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia. En caso se resuelva declarar la nulidad del acto administrativo materia de impugnación, carecerá de objeto emitir pronunciamiento sobre la petición revocatoria expuesta por el administrado;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 154-2022-SGOPCHU-GDU/ML de fecha 13 de abril de 2022, se declaró improcedente el pedido presentado mediante Expediente N° 000112-2022 de fecha 05 de enero de 2022, sobre constancia de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

1291

Gerencia de Desarrollo Urbano
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

posesión para factibilidad de servicios básicos, sin embargo, del recurso de apelación con pretensión nulificante, no se observa fundamento que sostenga dicha pretensión relacionado a algún vicio en la emisión del acto administrativo impugnado, el administrado cita el artículo 3° y 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, indicando solamente que la insuficiente motivación implica un pedido insubsanable en el requisito de motivación que debe de observar todo acto administrativo, mas no realiza una fundamentación adecuada que permita analizar en qué consiste el defecto insubsanable, no basta citar la norma e indicar que hay insuficiente motivación, el administrado debe fundamentar su posición exponiendo la conexión que existe entre los fundamentos de hecho y la normatividad a aplicar, de manera que se entienda el motivo por el que considera una motivación insuficiente, observándose más bien, que los fundamentos expuestos están dirigidos a evaluar el fondo de lo pedido y cuestionar en ese sentido la desestimación decidida en la resolución materia de impugnación, mas no indica defectos de forma u otra alteración que justifique declarar la nulidad del acto administrativo, por lo que, en ese sentido, se desestima lo solicitado;

Que, en relación a la pretensión referida a dejar sin efecto la Resolución Sub Gerencial N° 154-2022-SGOPCHU-GDU/ML de fecha 13 de abril de 2022, se observa que, el Informe Técnico N° 137-2022-APCC-SGOPCHU-GDU/ML de fecha 17 de mayo de 2022, realiza una evaluación técnica del recurso de apelación, considerándose que el predio donde viene efectuando la posesión y que es materia de la solicitud de constancia de posesión para factibilidad de servicios básicos, ubicado en la Asociación Ecológica del Sur A.E.S Mz. C-3, Lote 14, no cuenta con plano visado para factibilidad de servicios básicos ni proyecto de habilitación urbana aprobado por esta entidad, así también, se observa que el predio no se encuentra dentro de la jurisdicción del distrito de Lurín y además, no se encuentra dentro de los alcances de la Ley N° 28687 y su reglamento, y Ley N° 31056 que amplía plazo de la titulación de terrenos ocupados en posesiones informales y dicta medidas para su formalización;

Que, teniendo en cuenta lo evaluado y concluido mediante Informe N° 330-2022-SGOPCHU-GDU/ML de fecha 17 de mayo de 2022, que remite el Informe Técnico N° 137-2022-APCC-SGOPCHU-GDU/ML de fecha 17 de mayo de 2022, la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas informa que, el predio donde se viene requiriendo constancia de posesión no se encuentra ubicado en la jurisdicción de Lurín, motivo por el cual, carece de objeto realizar mayor análisis sobre el fondo de lo solicitado, debido a que, la Municipalidad de Lurín solo ejerce sus funciones dentro del marco territorial distrital de su competencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, por lo que, no puede atender solicitudes que corresponde ser evaluado a otra circunscripción territorial. Así también, el hecho que haya sido inscrito como contribuyente erróneamente por la entidad municipal, no implica que, por ese solo hecho se deba considerar la ubicación de predio en el distrito de Lurín, eso sería extenderse en nuestras competencias y conllevaría a invalidar todo acto administrativo emitido en jurisdicción distinto al distrito de Lurín, en ese sentido, se debe declarar la improcedencia del recurso de apelación.

Que, conforme a la opinión legal de la asesora de la Gerencia de Desarrollo Urbano, corresponde declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación presentado contra la Resolución Sub Gerencial N° 154-2022-SGOPCHU-GDU/ML de fecha 13 de abril de 2022;

Por lo expuesto, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Lurín aprobado por Ordenanza N° 427-2021/ML, y el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR, Informe N° 330-2022-SGOPCHU-GDU/ML de fecha 17 de mayo de 2022, Informe Técnico N° 137-2022-APCC-SGOPCHU-GDU/ML de fecha 17 de mayo de 2022, Expediente N° 01093-2022 de fecha 11 de mayo de 2022, Resolución Sub Gerencial N° 154-2022-SGOPCHU-GDU/ML de fecha 13 de abril de 2022, Informe Técnico N° 123-2022-APCC-SGOPCHU-GDU/ML de fecha 13 de abril de 2022, Expediente N° 000112-2022 de fecha 05 de enero de 2022, para los efectos propios de conformarse el expediente administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **BYUNG CHANG SONG KIM** identificado con DNI N° 41321123, contra la Resolución Sub Gerencial N° 154-2022-SGOPCHU-GDU/ML de fecha 13 de abril de 2022, que declaró improcedente lo solicitado por el administrado mediante Expediente N° 000112-2022 de fecha 05 de enero de 2022; por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

1290

Gerencia de Desarrollo Urbano
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente resolución al señor BYUNG CHANG SONG KIM, en la forma y plazo establecido en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. – Téngase por agotada la vía administrativa de conformidad con lo establecido en el numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS y derivar el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas para su archivo definitivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO
FUNDADO EN 1961
FUNDADO EN 1961
FUNDADO EN 1961